



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 042-2012-PCNM

Lima, 24 de enero de 2012.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 460-84-JUS del 11 de diciembre de 1984, doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado fue nombrada Jueza del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Breña, Pueblo Libre y Jesús María – Distrito Judicial de Lima, por Resolución N° 046-2001-PCNM no la ratificó en su cargo, posteriormente fue reincorporada provisionalmente por Resolución N° 312-2006-CNM de fecha 2 de noviembre de 2006 y mediante Resolución N° 470-2010-CNM de fecha 13 de diciembre de 2010 el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió reincorporarla definitivamente como Juez de Paz Letrado del 5° Juzgado de Lince y San Isidro; habiendo transcurrido desde su última ratificación el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 003-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 31 de diciembre de 1993 hasta el 25 de mayo del 2001 y del 15 de diciembre del 2006 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 24 de enero de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al RUBRO CONDUCTA, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado durante el periodo de evaluación evidencia lo siguiente: a) **Antecedentes Disciplinarios:** registra 5 medidas disciplinarias: 1 multa del 5% de su haber, 1 multa reportada por el órgano de control sin más detalle y 3 apercibimientos, sanciones que a la fecha se encuentran rehabilitadas, es de señalar que estas medidas le fueron impuestas por haber incurrido en irregularidades en el ejercicio de su función, dándose el caso que de las dos sanciones mencionadas, le fueron impuestas por el órgano jurisdiccional superior. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima informó que la magistrada evaluada registra 06 quejas, de las cuales 4 se encuentran en trámite y 2 quejas no reportan su situación actual; por otro lado, también señala que la evaluada registra 6 investigaciones en el Órgano de Control, de las cuales 3 fueron archivadas y en 3 resultó absuelta; además, registra 41 quejas de las cuales 23 fueron declaradas improcedentes, 1 no haber mérito, 7 archivadas, en 9 fue absuelta y 1 fue rechazada; b) **Participación Ciudadana:** registra 2 escritos por los cuales se cuestiona su conducta jurisdiccional, los cuales son: b.1) escrito interpuesto por don **Guillermo Palomino Bonilla**, que tiene relación con el expediente N° 203-2010-D - Inconducta Funcional, por el cual se denuncia presuntas irregularidades en el ejercicio de la función jurisdiccional de la magistrada evaluada en su actuación como Juez del 5° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro al haber emitido la Resolución N° 03 de fecha 08 de marzo de 2010, violando principios procesales y las garantías del debido proceso, contraviniendo sus propias Resoluciones N° 01 y 02, al haber admitido el recurso de nulidad interpuesto por la parte contraria con fecha 4 de marzo de 2010, agregando el denunciante que la nulidad debió interponerse antes de la denegación del recurso, y que el mismo debió ser declarado improcedente; es de señalar que la magistrada evaluada absolvió el traslado de la denuncia, en el sentido que su despacho no incurrió en error, sino por el contrario procedió a notificar la resolución en el respectivo domicilio procesal en razón que la petición estaba referida a una pretensión cautelar y que de mantenerse la referida omisión se perjudicaba la solicitante, por lo que optó por la nulidad de las citadas resoluciones; b.2) escrito

presentado por doña Rosa Dulanto Salinas, quien imputa a la magistrada evaluada desconocer la Ley de Expropiación, por su deficiente tramitación en el expediente N° 744-98 sobre expropiación seguido por el Ministerio de Pesquería contra la denunciante, quien refiere que el proceso se tramitó desde el 13 de agosto de 1998 y que hasta el 7 de mayo de 2001 ha emitido 93 resoluciones, no habiéndose concluido a la fecha el proceso; agrega que la inconducta funcional se sustenta en la deficiente aplicación de la Ley de Expropiación, además manifiesta trato inadecuado y prepotente hacia su persona y su abogado patrocinante, siendo el caso que en audiencia pública del 18 de julio de 2000 recibieron agravios verbales; la magistrada evaluada absolvió el traslado de la denuncia, señalando que el proceso de expropiación se inició en el año 1979 y ella intervino desde el año 1998 y que sobre su desconocimiento de la Ley, son hechos genéricos, carentes de soporte probatorio y de objetividad, que dicha circunstancia podría demostrarse a través de resoluciones expedidas al interior del proceso; en relación al trato inadecuado y prepotente denunciado, señala que es falso; la magistrada durante la entrevista pública, fue preguntada por estas denuncias, sin embargo sus respuestas no han satisfecho las observaciones del Pleno del Consejo; **c) Información adicional:** también obra en su expediente antecedentes periodísticos como son las publicaciones en el diario "El Comercio" de fecha 6 de diciembre del 2011 y "Perú 21" de fecha 5 de noviembre del 2011, donde la magistrada evaluada en su calidad de Jueza Provisional del 23° Juzgado Penal de Lima absolvió de los delitos de violencia y resistencia a la autoridad a la abogada Juana Vera Pinto, quien labora en la Procuraduría Pública, quien fue protagonista de un escándalo público, al agredir físicamente a los policías que la intervinieron manejando en estado de ebriedad, en las noticias periodísticas se da cuenta de la absolución de los delitos denunciados contra la abogada Vera Pinto por la magistrada evaluada, quien sustentó su decisión en el hecho de que la policía que la intervino no se encontraba de servicio el día de los hechos; la magistrada evaluada absuelve estos hechos señalando que la abogada se encontraba en la dependencia policial de Miraflores, producto de su aprehensión, que fue sometida a dosaje etílico cuyo resultado reflejó que se encontraba en estado de ebriedad, lo que habría llevado a que actúe desproporcionadamente contra la agraviada Sub Oficial PNP Medina Pachas, conforme esta última lo manifestó en su declaración, en la cual señaló que sólo se acercó a calmarla, más no a ejecutar algún acto propio de su función; registra 3 apoyos a su conducta y labor realizada; **d) Asistencia y Puntualidad:** según la información remitida por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima la magistrada evaluada no registra tardanzas desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de julio de 2001, sin embargo no se ha remitido información actualizada respecto a su asistencia y tardanzas en el periodo del 1 de agosto de 2001 a la fecha; asimismo, registra 227 días de licencias desde el año 1993 hasta el año 2011; **e) Referéndum Colegio de Abogados:** registra un referéndum ante el Colegio de Abogados de Lima del año 1999, en el que obtuvo opinión desfavorable de los miembros de la orden con relación a la conducta funcional de jueces y fiscales de todos los niveles, con 400 votos, lo cual revela poca aceptación de los profesionales de derecho de la zona en la cual labora; **f) Información Patrimonial:** en los años 2008, 2009, 2010 y 2011, de la información proporcionada por la magistrada evaluada se evidencia un elevado incremento en el rubro de sus ahorros, siendo materia de observación que en el año 2011 presenta un incremento en sus ahorros por la suma de S/.783,500.00 nuevos soles, situación que fue preguntada durante su entrevista pública por el Pleno del Consejo, mereciendo como respuesta que fue un error; sin embargo sobre la pregunta sobre la enmienda correspondiente dijo que no lo había efectuado, cabe anotar que la información referida a la información patrimonial tiene calidad de declaración jurada; no evidencia una conducta acorde para el cargo que ostenta en este rubro; **g) Procesos Judiciales como Demandada:** la magistrada evaluada registra 4 procesos judiciales en su contra, tres Habeas Corpus, de los cuales dos fueron declarados improcedentes y uno está archivado, además un proceso por Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, siendo el estado actual de cúmplase lo ejecutoriado; por todo lo anteriormente señalado, se puede concluir que la magistrada cuenta con medidas disciplinarias que reflejan irregularidades o deficiencias en la tramitación de procesos, así como inconductas funcionales que reflejan conducta inadecuada para el cargo, lo que no conlleva a una renovación de confianza; **g) Adicionalmente,** se debe señalar que conforme al Acta de lectura de su expediente de evaluación y ratificación, la magistrada de manera inapropiada procedió a sustraer los resultados del examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicados a la magistrada, así como del informe individual, luego de haber culminado con la lectura la magistrada intentó retirarse de las instalaciones del Consejo Nacional de la Magistratura sin dar aviso previo al personal encargado de la custodia de los citados documentos, ni hacer la



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

respectiva entrega de los mismos, posteriormente, los documentos sustraídos fueron devueltos por separado; siendo preguntada el día de la entrevista pública sobre lo ocurrido, la magistrada señaló que por un error involuntario se llevó los documentos en mención, que no fue su intención confundirlos con documentos que corresponden a su despacho; todos estos hechos fueron reconocidos por la magistrada evaluada y evidencian una conducta inapropiada e inaceptable, no acorde con la función que desempeña;

Cuarto.- Que, con relación al RUBRO IDONEIDAD, a) Calidad de Decisiones: la magistrada no remitió dentro del plazo establecido la información correspondiente para la evaluación del presente rubro, solo se recibió 4 resoluciones remitidas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, de las mismas tres fueron calificadas como buenas y una como regular, siendo las notas las siguientes: i) un proceso de Conducción en Estado de Ebriedad obtuvo un puntaje de 1.59 sobre 2 puntos; ii) un proceso de Expropiación obtuvo un puntaje de 1.60 sobre 2 puntos, iii) un proceso de Pago de Beneficios Sociales obtuvo un puntaje de 1.35 sobre 2 puntos y, iv) un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero obtuvo un puntaje de 1.40, la calificación promedio fue de 5.94 sobre 30 puntos; **b) Calidad de Gestión de Procesos:** de igual forma al no tener información remitida por la magistrada, se tiene admitida la información del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima respecto de 5 expedientes, de los cuales se prescindió de 2 expedientes al no haber sido remitida las copias certificadas respectivas; de los 3 expedientes evaluados la calificación obtenida fue de adecuada a deficiente; **c) Rendimiento y celeridad:** la Oficina de Desarrollo de la Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima remite información respecto a la producción jurisdiccional de los años 1997 hasta el 2001, siendo que en el año 2001 registra una baja producción debido a que la magistrada en el mes de mayo del citado año no fue ratificada, en los años anteriores sí registra producción promedio, debiendo señalar que del año 1997 no se registra información; **d) Organización de trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; **e) Desarrollo Profesional:** registra 16 cursos de los cuales solo 4 reciben calificaciones y tiene nota aprobatoria, teniendo una calificación promedio de 3.75 sobre 5 puntos, sin embargo los cursos son de años anteriores al 2009, solo registra un curso en los últimos 2 años; la magistrada ostenta el grado de magister en Ciencias Penales y egresada en Derecho Civil por la Universidad San Martín de Porres y el grado de doctor por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; por otro lado, el día de la entrevista pública la magistrada presentó documentación para tenerse en cuenta, manifestando que dicta clases en la Universidad Alas Peruanas, en el curso de Derecho de Familia y en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. De la evaluación conjunta del factor idoneidad, permite concluir que la magistrada no cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en el desempeño de su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, es una magistrada que no evidencia conducta apropiada al cargo que ostenta, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto de evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

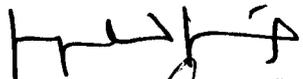
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y en base a las conclusiones de su evaluación en los rubros de conducta e idoneidad se determina la convicción unánime de los Consejeros participantes en la evaluación, en el sentido de no renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno, con los votos singulares de los señores Consejeros Pablo Talavera Elguera y Vladimir Paz de la Barra, en sesión de 24 de enero de 2012;

SE RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza a doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado; y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Jueza del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro – Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese en forma personal a la magistrada no ratificada y consentida o ejecutoriada que fuere la presente resolución remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República de conformidad a lo dispuesto por el artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público y a la Oficina de Registros de Jueces y Fiscales, para la anotación correspondiente.



GONZALO GARCIA NUÑEZ



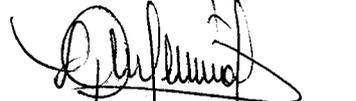
GASTON SOTO VALLENAS



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto singular de los señores Consejeros Vladimir Paz de la Barra y Pablo Talavera Elguera, en el proceso de evaluación y ratificación de doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado, se sustenta en los siguientes fundamentos:

Primero.- Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante la entrevista pública, se advierte que no tiene antecedentes negativos y no presenta inasistencias o tardanzas injustificadas; asimismo, obran dos cuestionamientos por participación ciudadana que han sido debidamente absueltos por la evaluada tanto por escrito como en la entrevista realizada; y en lo que respecta a su récord disciplinario, durante todo el periodo de evaluación, desde el 31 de diciembre de 1993 al 25 de mayo de 2001 y desde su reincorporación el 15 de diciembre de 2006 a la fecha, registra sólo tres apercibimientos y dos multas, una del 5% de sus haberes y en la otra no se determina el monto, lo que no constituye un número significativo de sanciones. De otro lado, en lo atinente a su idoneidad, se advierte que la información remitida por el Poder Judicial respecto a su producción jurisdiccional es insuficiente para otorgar una calificación sobre todo el periodo de evaluación e, igualmente, aun cuando las muestras para la calificación de sus decisiones judiciales y de la gestión de sus procesos no hayan sido presentadas en su totalidad, sin embargo el promedio obtenido de 1.48 y 1.49 puntos, respectivamente, se desprende que viene cumpliendo adecuadamente sus funciones, a lo que se debe agregar que acredita haber asistido a diversos cursos y seminarios demostrando preocupación por su desarrollo profesional.

Segundo.- Que, si bien es cierto en el rubro idoneidad la magistrada sujeta a evaluación se encuentra bien, sin embargo de la evaluación efectuada sobre su aspecto patrimonial, se advierte que en el año 2009 declaró ahorros por S/.182,000.00 (ciento ochenta y dos mil y 00/100 nuevos soles), monto que al año siguiente, esto es en el 2010, se ve considerablemente incrementado a la cantidad de S/.783,500.00 (setecientos ochenta y tres mil quinientos y 00/100 nuevos soles); incremento ostensible que no corresponde al nivel de ingresos de la magistrada, lo que fue materia de preguntas durante la entrevista pública sin que pudiese explicar convincentemente dicha situación, limitándose a señalar que se trata de un error, lo que no resulta atendible por cuanto dicha suma de ahorros se encuentra expresamente consignada en su declaración jurada del año 2010, no encontrándose acreditación alguna de haber realizado gestiones ante su institución con la finalidad de regularizar su declaración mediante la respectiva rectificación y, por lo demás, tuvo acceso a su expediente e informe final de evaluación previamente a la entrevista pública realizada, sin que haya manifestado oportunamente el pretendido error que asegura haber incurrido a partir de los cuestionamientos vertidos por los señores Consejeros durante la entrevista pública; lo cual nos conduce a pensar que no existe transparencia en lo que respecta a la contrastación de sus ingresos provenientes únicamente del Poder Judicial con relación a sus ahorros existentes dentro del sistema bancario o financiero.

Siendo esto así, nuestro voto es porque NO SE RATIFIQUE a doña Beatriz Mercedes Arenas Alvarado en el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, Distrito Judicial de Lima.

S.C.

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

S.C.

PABLO TALAVERA ELGUERA